



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia: Secretaría de Hacienda

Procedimiento: SH/LPE/055/2018 Fallo

ACTA DE RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y EMISIÓN DE FALLO ADJUDICATORIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SH/LPE/055/2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO, REQUERIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE SEA NORMADO A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 11:30 horas del día 17 de Julio de 2018, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, estando presentes la C.P. Selene Ivonne Rubio Luján en representación del Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, la Ing. Carolina Córdova Rascón, según oficio SH SSA 337/2018, de fecha 21 de Mayo de 2018, el Lic. Antonio Manríquez Mendoza, Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Lic. Sofía Alejandra Ramos González, Representante de la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda, la C. Connie Eloísa Medina Quiñonez, Observador de la Dirección de Normatividad y Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, la Lic. Paola Alejandra Villagrán Montes, Representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda y la Lic. Ana Marcela Miranda Alvídrez, Secretaría Técnica y encargada del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Evento que se realiza en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, ubicada en el séptimo piso del Edificio Héroes de la Reforma con domicilio en Av. Venustiano Carranza número 601 de esta Ciudad, se hacen constar los siguientes hechos del procedimiento adquisitivo con fundamento en los Artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64 y 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES:

1. El día 13 de Julio de 2018, se hace constar que la Convocante no ha concluido con la revisión de las propuestas, para la emisión del fallo adjudicatorio de este procedimiento. Por ello con fundamento en el Artículo 61 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y punto 4.5.1.1.16 del Acuerdo publicado el día 15 de Noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado este Comité **determina el diferimiento** del acto de emisión de fallo adjudicatorio para las **11:30 horas del día 17 de Julio del presente**, en esta misma sala de juntas.

HECHOS:

1. Siendo la hora y fecha antes señalada este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Poder Ejecutivo del Estado hace constar que no existe dictamen del área convocante.
2. Como atribución del Comité, de acuerdo al artículo 29 fracción X de la Ley de la materia, que establece que el Comité emitirá fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente, derivando de lo anterior, este Comité se encuentra imposibilitado de continuar con el proceso por caso fortuito o fuerza mayor.
3. Si bien es cierto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no contempla que debemos entender por caso fortuito o fuerza mayor, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece lo siguiente:



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Dependencia: Secretaría de Hacienda

Procedimiento: SH/LPE/055/2018 Fallo

Caso fortuito se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

A continuación se transcribe la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para una pronta apreciación:

*Época: Décima Época
Registro: 2003142
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)
Página: 2076*

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por otro lado, la doctrina jurídica, señala que la fuerza mayor es un concepto jurídico restringido al acontecimiento producido que esté fuera del ámbito del obligado, y que no hubiera podido preverse y/o que previsto fuere inevitable, tales serían los casos de guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos, intrínsecos, e ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos, según información obtenida de la sentencia: STS DE 12 DE MARZO 2008 SALA TERCERA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, (SECCIÓN 4) N° RECURSO 4.143/2005, PONENTE: D. ENRIQUE LUCUMBERRI MARTI.

- 4. En este tenor de ideas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, al no contar con un dictamen emitido por el área requirente, se encuentra imposibilitado de continuar con el proceso, por lo que determina por unanimidad de los presentes la **cancelación** del proceso licitatorio **SH/LPE/055/2018**. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción XII y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Dependencia: Secretaría de Hacienda

Procedimiento: SH/LPE/055/2018 Fallo

Notifíquese la presente a los participantes en la citada licitación pública cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis detallado en el presente procedimiento.

Dese aviso a la Secretaría de la Función Pública en términos de lo ordenado por la fracción XII del Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

No habiendo nada más que hacer constar, ni observar al presente procedimiento licitatorio y su normatividad, se da por terminada la presente y firman para su constancia de común acuerdo los que en ella intervienen.

**POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

C.P. Selene Ivonne Rubio Luján
en representación del Presidente del
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, la Ing.
Carolina Córdova Rascón, según oficio SH SSA
337/2018, de fecha 21 de Mayo de 2018

Lic. Sofía Alejandra Ramos González
Representante de la Dirección de Programación,
Control de Pagos y Seguimiento Financiero de
Inversiones de la Secretaría de Hacienda

C. Connie Eloisa Medina Quiñonez,
Observador de la Dirección de Normatividad y
Responsabilidades Administrativas de la
Secretaría de la Función Pública

Lic. Antonio Manriquez Mendoza
Representante de la Secretaría de
Comunicaciones y Obras Públicas

Lic. Paola Alejandra Villagrán Montes
Representante de la Dirección Jurídica de la
Secretaría de Hacienda

Lic. Ana Marcela Miranda Alvidrez
Secretaría Técnica y encargada del
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado
de Chihuahua

LICITANTES

LICITANTE	REPRESENTANTE
MOLDES Y DETALLES, S.A. DE C.V.	 FERNANDO HINOJOS VILLASEÑOR
PINTURAS AXEL, S.A. DE C.V.	 JOSÉ ENCARNACIÓN PÉREZ CÁRDENAS